Año de 1907 | Jueves 27 de Junio | Número 141

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Conforme á lo que tiene dispuesto la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, deben los Sres. Alcaldes facilitar á la Oficina de Estadística de esta provincia, en los impresos que ésta les envíe, los datos y noticias concernientes á los «Precios de los principales artículos de consumo» y á los «Tipos de jornales de la clase obrera», obtenidos durante el primer semestre del año en curso.

Por lo tanto, hago presente á aquellas Autoridades que de su celo y actividad espero que dentro del *improrrogable plazo de quince días* devuelvan, debidamente diligenciadas, al señor Jefe de la Sección correspondiente, las hojas impresas, con arreglo á las instrucciones que se les dé sobre la importante y trascendental Estadística de que se trata.

Orense 27 de Junio de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Negociado 1.°—**Expropiaciones**

CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en oficio de 25 del actual, me dice lo siguiente:

La Comisión provincial, en sesión de 18 del corriente, adoptó el acuerdo que á continuación se transcribe:

«Se acuerda pagar los terrenos expropiados para la carretera de Paradiña á Baños de Bande, trozo de Pena á Cortegada, comprendidos en el expediente con los números 262 hasta el 357 ambos inclusive, importante cuatro mil noventa y dos cincuenta y siete pesetas, cuyo pago verificará el Depositario de fondos provinciales, en unión del Ingeniero Director de Caminos de la provincia, representando en el acto de la Diputación el Presidente de la misma D. Emilio Morenza.»

Y á fin de que el preinserto acuerdo pueda tener lugar, he resuelto señalar el día 12 de Julio próximo venidero y Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ginzo, para que se verifique el pago de que se trate.

Lo que se hace saber en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y efectos oportunos.

Orense 27 de Junio de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Relación nominal de los propietarios á quienes se les satisfará el importe de los terrenos comprendidos en la carretera de Paradiña á Baños de Bande, trozo de Pena á Cortegada, en esta provincia, y Ayuntamientos de Ginzo y Sarreaus.

Número.—Nombres.—Vecindad.

262 D. Angel González, de Trandeiras, Ginzo.
263 D.ª Teresa Lozano, de id., id.
264 D. Serafín Díaz, de id., id.
265 D. Serafín Martínez, de id., id.
266 D. Vicente Sampedro, de Villar de Barrio.
267 D. Serafín Díaz, de Trandeiras, Ginzo.
268 D. Andrés Balado, de id., id.
269 D. Antonio Lois, de id., id.
270 D. Hilario Díaz, de id., id.
271 D. Serafín Martínez, de id., id.
272 El mismo.
273 D. Bernabé Gómez, de id., id.
274 D. Rafael Díaz, de id., id.
275 D. José Gómez, de id., id.
276 D. Luciano González, de id., idem.
277 D. Serafín Martínez, de id., idem.
278 D.ª Rosa Gómez, de id., id.
279 D. José Gómez, de id., id.
280 D. Bernardino Blanco, de Boado, idem.
281 D. Bonifacio Díaz, de Trandeiras, idem.
282 D. Rafael Díaz, de id., id.
283 D. Crisanto González, de Cortegada, Sarreaus.
284 D.ª Rosa Gómez, de Trandeiras, Ginzo.
285 D. Rafael Díaz, de id., id.
286 D. Serafín Folgoso, de id., id.
287 D. Andrés Balado, de id., id.
288 D. Francisco Lois, de id., id.
289 D. Josefa Iglesia, de id., id.
290 D. Benjamín Castro, de Folgoso, Sarreaus.
291 D.ª Josefa Iglesia, de Trandeiras, Ginzo.
292 D. Serafín Díaz, de id., id.
293 D. Gregorio Villar, de id., id.
294 D. Juan Antonio Rodríguez, de idem, id.
295 D. Manuel Rivero, de Folgoso, Sarreaus.
296 D. José Díaz, de Trandeiras, Ginzo.
297 D. Antonio Vences, de id., id.
298 D. Bernabé Gómez, de id., id.
299 D. Andrés Balado, de id., id.
300 D. Rafael Díaz, de id., id.
301 D. Vicente Sampedro, de Villar de Barrio.
302 D. Manuel Corbal, de Trandeiras, Ginzo.
303 D. Hilario Díaz, de id., id.
304 D. Rafael Díaz, de id., id.
305 D. Francisco Lois, de id., id.
306 D. Gregorio Villar, de id., id.
307 D. Martín Rodríguez, de id., idem.
308 D. Manuel Gómez, de Folgoso, Sarreaus.
309 D. Angel Castro, de Trandeiras, Ginzo.
310 D. Bernabé Gomez, de id., id.
311 D. Constantino Gómez, de id., idem.
312 D. José Díaz, de id., id.
313 D. Francisco Campelo, de id., idem.
314 D. Domingo Alvarez, de Folgoso, Sarreaus.
315 D. José Salgado, de Trandeiras, Ginzo.
316 D. José Díaz, de id., id.
317 D. Angel González, de id., id.
318 D. Benjamín Castro, de Folgoso, Sarreaus.
319 D. Juan Antonio Rodríguez, de Trandeiras, Ginzo.
320 D. Serafín Díaz, de id., id.
321 D. José Gómez, de id., id.
322 D. Ricardo Balado, de id., id.
323 D.ª Teresa Lorenzo, de id., idem.
324 D.ª Gertrudis Castro, de Ginzo.
325 D. Angel Castro, de Trandeiras, Ginzo.
326 D. Constantino Solveira, de Solveira, idem.
327 D. Gerardo Iglesias, de Trandeiras, idem.
328 D. Bonifacio Díaz, de id., id.
329 D. Rafael Díaz, de id., id.
330 D. Santos Míguez, de id., id.
331 D. Luciano González, de id., idem.
332 D. Martín Rodríguez, de id., idem.
333 D. Serafín Díaz, de id., id.
334 D. Antonio Vences, de id., id.
335 D.ª Julia Gómez, de id., id.
336 D. Hilario Díaz, de id., id.
337 D. Rafael Díaz, de id., id.
338 D. Bonifacio Díaz, de id., id.
339 D. Juan Antonio Rodríguez, de idem, id.
340 D. José Díaz, de id., id.
341 D. Gerardo Iglesias, de id., idem.

342 D. Andrés Balado, de id., id.
343 D. Antonio Lois, de id., id.
344 D. Hilario Díaz, de id., id.
345 D. Luciano González, de id., idem.
346 D.ª Margarita Folgoso, de id., idem.
347 D.ª Perpetua Folgoso, de id., idem.
348 D. Martín Losada, de id., id.
349 D. Andrés Balado, de id., id.
350 D. Vicente Sampedro, de Villar de Barrio.
351 D. Gerardo Iglesias, de Trandeiras, Ginzo.
352 D. Constantino Gómez, de id., idem.
353 D. Benjamín Castro, de Folgoso, Sarreaus.
354 D. José Vences, de id., id.
355 D.ª María Josefa Prieto, de idem, id.
356 D.ª Josefa Vences, de id., id.
357 D. Constantino Gómez, de Trandeiras, Ginzo.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 19 del actual, participa que doña María del Carmen Elodia Ugas Alvarez ha sido nombrada Maestra interina de la escuela completa de niñas del ayuntamiento de Rubiana, con el sueldo de 312'50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de dicho ayuntamiento, á quien se encarga que tan pronto aquélla se le presente la ponga en posesión del cargo, remitiendo tres copias del título administrativo con dicha posesión, una en papel de peseta y dos en el de oficio, y otras dos del título profesional en esta última clase de papel; todas ellas autorizadas por el indicado Sr. Alcalde.

Orense 24 de Junio de 1907. —El Jefe de la Sección, *José Alvarez*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regularizar el funcionamiento de las Juntas locales, y visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas locales se reunirán por lo menos una vez al mes.

Si en la primera convocatoria para celebrar las sesiones no se reuniera el número de Vocales suficiente se convocará á otra en el plazo de tres días, y cualquiera que sea el número de Vocales que asistan, los acuerdos serán válidos.

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal

Tercero. Las Juntas de Reformas sociales pondrán trimestralmente en conocimiento del Instituto el resultado de estas visitas de inspección

Cuarto. Darán también cuenta al Instituto:

1.º De todas las modificaciones que ocurran en el personal de las mismas.

2.º De las multas que se impongan por infracción de las leyes obreras.

3.º De cuantos acuerdos adopten y medidas propongan relacionadas con el cumplimiento de la legislación del trabajo y fines del organismo mencionado.

Quinto. Las Juntas locales remitirán á los Gobernadores de las provincias, para que éstos á su vez las envíen al Instituto de Reformas Sociales, Memorias comprensivas de las industrias y establecimientos fabriles de importancia existentes en la localidad y número de obreros que en ellos empleen.

Sexto. Los Vocales obreros de las Juntas locales, cuando sirvan de auxiliares de los Inspectores del trabajo, á requerimiento de éstos, percibirán las dietas correspondientes, conforme á lo establecido en la regla vigésima quinta de la Real orden de 13 de Agosto de 1904.

Séptimo. En la determinación de la penalidad en que incurran los autores de infracciones señaladas por el Inspector del trabajo, éste formará parte de las Juntas provinciales de Reformas sociales como Vocal técnico, con voz y voto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.—Cierva.—Señor Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr : En cumplimiento del art. 191 de la ley de Instrucción pública, como aplicación de la Real orden de 27 de Julio de 1906, que declaró independientes del arreglo escolar general las modificaciones del número y categoría de las Escuelas públicas nacidas del Censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, hoy vigente, por depender de una ley anterior á la Real orden de 29 de Marzo de 1904, que en nada pudo derogarla; y considerando que al aplicar el referido Censo para las modificaciones que suponen aumento de categoría, y, por consiguiente, merma del crédito presupuesto, es necesario seguir igual criterio para los que suponen disminución de aquélla, con el fin de que haya la debida compensación económica entre los presupuestos de ingresos y gastos de los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se reduce la categoría de todas las Escuelas públicas de los pueblos que figuren en el vigente Censo con una población menor que la que sirvió para regular la que disfrutan en la actualidad, con arreglo á la relación formada con los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Los Maestros que sirvan las antedichas Escuelas al llevarse á la práctica la reducción, disfrutarán todos los beneficios concedidos por el artículo 53 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de de Septiembre de 1902, pudiendo solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual categoría ó continuar en las que sirven, aceptando la rebaja; y aquellos que han sido nombrados por los últimos concursos para Escuelas reducidas y no hayan tomado posesión de hecho de las mismas, además de disfrutar estos derechos, podrán continuar en las que servían al solicitar aquellas, acordándose así por los Rectorados correspondientes.

3.º Los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas ó por sus desvelos en pro de la enseñanza pública deseen mejorar la dotación de sus Escuelas, conservando la que hoy tienen, podrán satisfacer la diferencia en concepto de aumento voluntario, sujetándose á las condiciones señaladas á éste.

4.º La reducción de categoría de las Escuelas y todas sus consecuencias serán efectivas desde 1.º de Julio del corriente año de 1907, fecha que tendrán en cuenta los Habilitados, las Juntas provinciales, los Rectorados y la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio en lo que á los haberes se refiere; advirtiendo que la rebaja afecta no sólo al sueldo personal de los Maestros, sinó á los emolumentos legales que con él se relacionan; y

5.º Esta disposición se publicará antes de 1.º de Julio en todos los «Boletines Oficiales», acompañada de la parte de la relación adjunta que afecte á la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 4907:—R. San Pedro. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Relación de las Escuelas que se reducen de categoría en la provincia de Orense desde 1.º de Julio de 1907, con arreglo al Censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, y en virtud de Real orden de 27 de Julio de 1906, dictada de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública.

Pueblo, Castro Caldelas; sueldo actual, 1.100 pesetas; sueldo á que se rebaja, 825 pesetas.

Aprobado por Real orden de esta fecha.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta núm. 173.*)

Rectificación

Habiendo aparecido equivocado por error de copia el párrafo segundo de la Real orden 4 de los corrientes mes y año, publicada en la «Gaceta de Madrid» de ayer, esta Subsecretaría ha resuelto que se reproduzca, con las oportunas rectificaciones, dicho párrafo, que debe entenderse redactado en la siguiente forma:

«Considerando que al autorizarse la jubilación con sustituto para el caso único de que los interesados no tengan opción á haber pasivo deja-

ría de cumplirse esta condición precisa al declararla subsistente para los Catedráticos que al llegar el día 1.º de Julio próximo, en que se cumplen los veinte años de la incorporación al Estado de los Institutos, tengan derecho á clasificación por legislación general, por cuyo motivo se oponen á la concesión solicitada las disposiciones vigentes en la materia.»

(Gaceta núm. 165.)

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por medio del presente edicto cita en forma á Antonio Salgado, domiciliado en esta ciudad, calle del Progreso, número cincuenta y ocho, cuyo actual paradero se ignora, aunque se dice hallarse trabajando en las tejeras de la provincia de Madrid, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de este referido edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar declaración en sumario que se instruye por lesiones al mismo la tarde del veinticinco de Mayo último, y ofrecerle el procedimiento.

A la vez, y por si no verificase su comparecencia dicho sujeto, le hago saber el derecho que le asiste para mostrarse parte en dicha causa, y renunciar ó no á la indemnización civil; apercibido de que, tanto de no comparecer, como de no usar del expresado derecho, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á veintidós de Junio de mil novecientos siete.—C. González.—El Actuario, P. S., José Gómez.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye por daños ocasionados en la tala de varios árboles á D.ª Filomena Cid López, vecina de Soutopenedo, Alcaldía de San Ciprián de Viñas, acordó llamar á medio de la presente al testigo José Domínguez Rodríguez, vecino del barrio de Carballo, en aquel distrito municipal, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, casa núm. 5, con objeto de ampliar su declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á veinticuatro de Junio de mil novecientos siete.—El Actuario, José de Reyes.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907

Ayuntamiento de Monterrey

Consta de 4.235 habitantes y la corresponde la 9.ª base de población

***COPIA DE LA MATRICULA** que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Pedro Lafuente	Alvarellos	Jamones por mayor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 4.ª bis								
2	Manuel Machado Gallego	Idem	Tejidos por menor	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
3	José Romero Fernández	Idem	Idem	148	23 68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 9.ª								
4	Generosa Cerdeiriña	Idem	Tienda de comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
5	Modesto Pérez	Idem	Idem	40	6 40	46'40	2'78	8	57'18
6	Santiago Chillón	Vences	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
7	Feliciano Romero Fernández	Alvarellos	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 11.ª								
8	Vicente Rodríguez	Idem	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
9	Isabel Cerdeiriña	Villaza	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
10	Francisco González	Mijos	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
11	José Lloro	Vences	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74

	Tarifa 2.ª								
12	Carlos Blanco	Vences	Carro transporte de dos ruedas y una caballería.	22		25'52	1'53	4'40	31'45
13	Santiago Chillón	Idem	Idem	22		25'52	1'53	4'40	31'45
14	Vicente Rodríguez	Alvarellos	Idem y dos caballerías	44		51'02	3'06	8'80	62'90
15	Jacinto Becerra	Villaza	Aguas medicinales, hospedaje fonda 200 huéspedes.	110	17'60	127'60	7'66	22	157 26
	Tarifa 3.ª								
16	Lorenza Alvarez	Salgueira	Molino harinero represa, una rueda, tres meses	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
17	La misma	Idem	Fuerza hidráulica recargo 15 por 100	0'98	0'16	0'54	0'07	0'20	1'41
18	Jacinto Becerra	Villaza	Molino harinero, una rueda, 3 meses, maiz centeno.	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65
19	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica recargo 15 por 100	0'49	0'08	0'57	0'03	0'09	0'69
20	Ezequiel García	Idem	Molino harinero, una rueda, tres meses toda clase.	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
21	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica recargo 15 por 100	0'98	0'16	0'14	0'07	0'20	1'41
22	Máximo García	Alvarellos	Molino harinero, una rueda tres meses á toda clase.	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
23	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica recargo 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'01
24	José González de la Sela	Pousa	Molino harinero represa una rueda, tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
25	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica recargo 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
26	Ramón González	Guimarey	Molino harinero, una rueda, tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
27	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica recargo 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'14
28	Domingo Pérez	Idem	Molino harinero, una rueda, tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
29	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica recargo 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'14
30	José Payo Alonso	Medeiros	Molino harinero, una rueda, tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
31	El mismo	Idem	Fuerza hidráulica recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'14
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
32	Ildefonso Payo Ferreiro	Alvarellos	Veterinario	38	6'08	44'08	2'65	7'60	54'33
	Orden judicial								
33	Vicente Bazal Gil	Idem	Secretario del Juzgado municipal	32	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	721	115'36	836'36	50'16	144'20	1.030'72
Idem la 2.ª	198	17'60	229'68	13'78	39'60	283'06
Idem la 3.ª	56'10	9	65'10	3'93	11'24	80'27
Idem la 4.ª	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	1.035'10	151'56	1.200'74	72'05	207'04	1.479'83

Importa esta matrícula la cantidad total de mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Alvarellos á 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Martín Barrio.—El Secretario, Manuel Feijóo.

Don Manuel Feijóo Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Alvarellos.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Alvarellos á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Manuel Feijóo.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Barrio.